

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Horas de despacho: de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infante D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Octubre de 1912.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Dirección general de Primera enseñanza.

En cumplimiento del último párrafo de la convocatoria del concurso de traslado para provisión de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, publicada en la Gaceta de 7 de Septiembre próximo pasado, las Juntas provinciales han remitido datos para las rectificaciones que en la misma precisa introducir para subsanar errores padecidos y excluir las plazas provistas fuera de concurso, a gunas de las cuales no fueron entonces eliminadas.

En virtud de estos datos, se introducen en la convocatoria referida las siguientes modificaciones:

ESCUELAS DE NIÑOS

Rectorado Central

Se agrega una plaza de Maestro director de Escuela graduada en Ciudad Real, eliminándose una de auxiliar de la misma capital.

Se eliminan dos Escuelas, no procedentes del desdoble de Madrid.

Se eliminan las Escuelas de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real) y Mejorada (Toledo).

Rectorado de Barcelona

Se elimina una Escuela de Barcelona procedente del desdoble escolar, se agrega una de Badalona (Barcelona) y una de Batea (Tarragona), advirtiéndose que donde dice Llers, Bager y Juca debe entenderse que quiere decir Llers, Bujer é Juca, respectivamente.

Rectorado de Granada

Se elimina una Auxiliaría de Málaga y una Escuela de Guadix, agregándose una de Martos (Jaén).

Rectorado de Oviedo

Se hace constar que una de las Escuelas de la capital es de Beneficencia, y se agregan las Escuelas de Cimadevilla y Nataholfa, ambas de la provincia de Oviedo.

Rectorado de Salamanca

Se hace constar que la Escuela graduada de Cáceres es la aneja al Instituto, y que la de Torrejuncillo es unitaria, y que donde dice Cerradilla debe leerse Serradilla, y se elimina la de Casar de Cáceres.

Rectorado de Santiago

Se agrega la Escuela de Antas (Lugo) y se suprime la de Pazos de Borbén (Pontevedra).

Rectorado de Sevilla.

Se hace constar que las Escuelas de Puerto de Santa María y Luceña son de poblaciones de menos de 20 000 habitantes; que las Escuelas de Fuenteheridos, Palos de la Frontera y Rozal de la Frontera, son de la provincia de Huelva, y no de la Cádiz; y que las dos Escuelas que figuran en Córdoba como graduadas, y la de Azuaga son Auxiliares, y una de las Auxiliares de Sevilla es de Beneficencia.

Rectorado de Valencia

Una Escuela de Beneficencia de Alicante debe entenderse que es Auxiliaría; se agrega la Escuela de la Gineta (Albacete) y el Grao de Castellon, y donde dice Tobarra, Puentealbilla y Villamaiez, debe leerse Bogarra, Fuentealbilla y Villamalea.

Rectorado de Valladolid.

Se agrega una Escuela de Beneficencia de Santander y la de Medina de Pomar (Burgos).

Se suprime una de Guernica y Luno (Vizcaya), y se hace constar que donde dice Oya debe leerse Aya, y donde Aguilar de Campoo, Aguilar de Campos.

Rectorado de Zaragoza.

Se agregan las Escuelas de Cervera del Río Alhama, Torrecilla de Cameros, Alesanco, y Casalarreina, de la provincia de Logroño, y una de Beneficencia de Zaragoza.

Se agregan asimismo las de Luna, Almonacid de la Sierra, Escatron, Novalles, Tarazona, Tauste y Alhama, todas de la provincia de Zaragoza, y se hace constar que donde dice Cansavieja, debe decir Cantavieja.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Rectorado Central

Se agrega una Escuela de Madrid, no procedente del desdoble escolar, y una de Tomelloso, y se hace constar que donde dice Fuente del Arzobispo, debe leerse Puente del Arzobispo, y que Aldea Nueva de San Bartolomé corresponde a la provincia de Toledo.

Rectorado de Barcelona

Se agrega una Escuela procedente del desdoble escolar y una plaza de Maestra de Sección de la graduada aneja a la Normal y se excluye las de Artesa de Segre (Lérida), advirtiéndose que donde dice Santani y Campo, debe leerse Santañy y Campos, respectivamente.

Rectorado de Granada.

Se agregan la Auxiliaría de Andújar y las Escuelas de Bailén y Navas de San Juan, todas de la provincia de Jaén, y se hace constar que donde dice Instan y Tobar, debe decir Istan y Teba.

Rectorado de Oviedo.

Se agrega la Escuela de Muñas (Oviedo).

Rectorado de Salamanca.

Se hace constar que la Auxiliaría de Avila no es de la graduada aneja a la normal.

Rectorado de Santiago.

Se elimina la Escuela de Padrón, se agregan las de Incio, Trabada y Otero de Rey, las tres de la provincia de Lugo, y se hace constar que la Escuela de Vigo es graduada.

Rectorado de Sevilla.

Se agrega una plaza de Maestra de Sección de la graduada

aneja á la normal, y se elimina una Escuela de Cádiz y una de Jerez de los Caballeros, y se hace constar que las vacantes en Marchena (Sevilla) son dos de Maestras y tres de Auxiliar, y que donde dice Veas y Ciruela, debe leerse Beas y Ciruela.

Rectorado de Valladolid.

Se hace constar que las dos vacantes de Santander son de Auxiliar, se agrega la Escuela de Lantadilla, y se eliminan la Auxiliaria de Vitoria (Alava) y la Escuela de Lazcano.

Rectorado de Zaragoza.

Se agrega la plaza de Regente de la graduada aneja á la normal de Huesca, las de Cetina, Hueca, Letux, Corvera de la Cañada, Calatayud, Tarazona, Cariñena, todas de la provincia de Zaragoza y una de Briones, y las de Veguera é Igea, en la de Logroño, haciéndose constar que donde dice Bonite y Valderobre, debe leerse Baceite y Valderobles.

Esta Direccion General ha dispuesto que se entienda modificada la convocatoria con las anteriores rectificaciones, pudiendo les aspirantes que hayan solicitado plazas cuyas condiciones se alteraran, renunciarlas, y dándose un plazo de veinte dias para que puedan solicitarse en la forma reglamentaria las vacantes agregadas.

Madrid 4 de Octubre de 1912.—El Director general interino, Rivas.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 2.589.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Vitoria que se expresarán y que durante el plazo de cinco dias comprendidos del 16 al 22 de Septiembre no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho dias desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la

Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se pu-

blica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del

primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 8 de Octubre de 1912.—El Jefe de la Seccion, Isaac Aguado.

Relación que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DE LAS OBLIGACIONES			Principal é interés	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Isabel de Pedro.	>	16	Diciembre	1911	154'50	7'72	162'22
2	Pedro Pasonal.	>	>	>	>	128'75	6'43	135'18
3	Fernando Garcia.	>	>	>	>	206	10'30	216'30
TOTAL.			>	>	>	489'25	24'45	513'70

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 2.608.

Cogeces del Monte

La Junta municipal de esta villa, en sesion celebrada el dia cinco de los corrientes, por unanimidad acordó como medio para realizar el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1913, el reparto vecinal.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos les interese y afecte dicho reparto.

Cogeces del Monte á 7 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Estanislao Saeristan.

Núm. 2.604.

Megeces.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, para su provision en propiedad, con el sueldo anual de 725 pesetas, pagadas de los fondos de este Municipio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, en el plazo de ocho dias, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial».

Megeces 5 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Gregorio Manso.

Núm. 2.606.

Monasterio de Vega.

El Ayuntamiento y vocales asociados de la Junta municipal de esta villa, en sesion del dia diez y ocho del actual acordaron por unanimidad como medio para realizar el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1913, el reparto vecinal.

Monasterio de Vega 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Tomás Mazon.

Num. 2.597.

Quintanilla del Molar.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que crean

justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas ni atendidas.

Quintanilla del Molar 4 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Felipe Moro.

Núm. 2.607.

Valdenebro.

La Junta municipal de esta villa, en sesion del 21 de Septiembre último acordó para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos de 1913, el reparto vecinal.

Valdenebro 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Hilario Villalba.

Num. 2.599.

Villanueva.

Terminada la Matricula industrial para el año 1913, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva 8 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Andrés Villanueva.

Iguualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Gastromonte
- Geria
- Matapozuelos
- Villabarruz de Campos
- Villalar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 2.603.

Don Francisco Carazo Martinez, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en el pleito á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia núm. 87, folio 307.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Octubre de mil novecientos doce, en el pleito de menor cuantía procedente del Juzgado de primera ins-

tancia de Olmedo, seguido por don Mariano Medina Sacristan, vendedor de pescados y frutas, vecino de Pozaldez, representado por el Procurador D. Asterio Gimenez Barrero y defendido por el Letrado Licenciado D. César Medina Bocos, con don Venancio Gomez Lopez, industrial, vecino de Olmedo, que no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre reclamacion de daños y perjuicios; pendiente ante esta Audiencia en virtud del recurso de apelacion interpuesto contra la Sentencia que en veinte de Abril último dictó el Juez de primera instancia de Olmedo.

Parte dispositiva.—Fallamos: que revocando la Sentencia apelada que el Juez de primera instancia de Olmedo dictó en veinte de Abril último, debemos de condenar y condenamos al demandado don Venancio Gomez Lopez á que pague á don Mariano Medina Sacristan la cantidad de cuatrocientas cuarenta y tres pesetas en concepto de daños y perjuicios, absolviéndole de lo demás que el Medina solicita en la demanda, sin hacer especial imposicion de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, por la no comparecencia en esta Audiencia del demandado don Venancio Gomez Lopez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Herrero Martinez.—Alberto Aparicio.—Sebastian Miguel.—B. Salustiano Portal.—Ignacio Rodriguez.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia de su fecha y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal por la no comparecencia en esta segunda instancia de don Venancio Gomez Lopez. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia expido y firmo la presente en Valladolid á ocho de Octubre de mil novecientos doce.—Francisco Carazo Martinez.